

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda por escrito enviado al correo electrónico el 06 de los corrientes mes y año

Sírvase proveer

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicado: 2020-00141-00
Demandante: EFIGAS S.A. E.S.P.
Demandados: PRUDENCIO AMADOR MARTÍNEZ
LUZ ANDREA DELGLADO GRAJALES
NATHALY DELGADO GRAJALES
LUZ MARINA GRAJALES CÁRDENAS

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y el documento aportados como título ejecutivo (factura) satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P., así como se ha tenido a la vista, el Despacho, con fundamento normativo del art. 430 ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de la compañía **EFIGAS S.A. E.S.P.**, contra los señores **PRUDENCIO AMADOR MARTÍNEZ, LUZ ANDREA DELGADO GRAJALES, NATHALY DELGADO GRAJALES y LUZ MARINA GRAJALES CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.146.367,00)** por concepto de servicio público de gas natural, correspondiente al período del 4 de abril al 4 de mayo de 2019, en razón a la factura de venta #1155920505.
- b) Por los intereses moratorias sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 11 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco días para cancelar la obligación y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente.

NOTIFÍQUESE


VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ